

INQUISICION 57/1

1587, ENERO, 12.

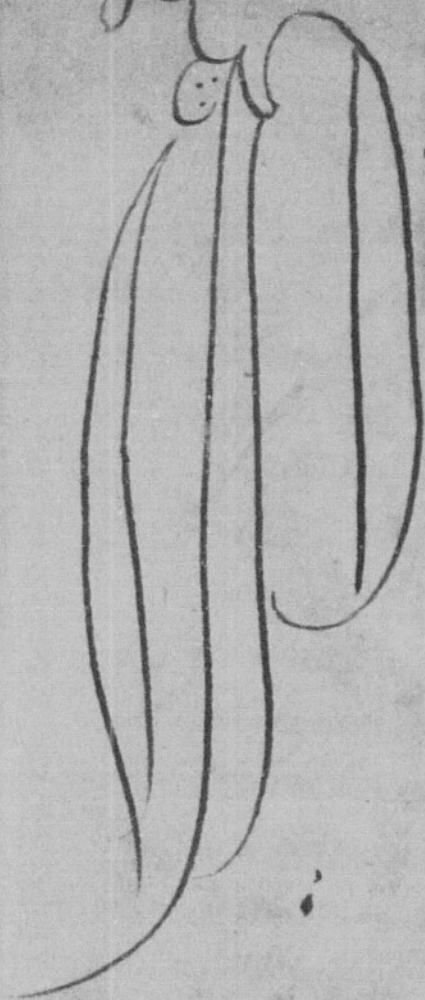
PEDRO LABOROETA, CARDERO, VECINO DE CA-
LATAYUD.

1587

1587

lucro 12

del m^o de Sarmese fues administrador y arrendador
de las granjades del Reyno de Aragon



Contra Pedro la bodega, cardero vez. de la ciudad de Calatayud



Obre fraude?

Die duodecimo mensis Januarij anno M D LXXXVII. Qd dentro
de la quadra vaxa delas causas de la diputacion estando congregados y asistiendo
los muy Ill^{tes} señores el doctor don luis de villalpando Juan de Roda, el
doctor Pedro Bartheleme May canones de Jaca, Alonso May y Ferrero
y el escrivano Andanca Diputados de le Reyno deragon ante los quales pa
recio y fue personalmete conssuado el pte de gracia asy como pte del may^r
Jas nuse fuesse arrendada y admystrada del gual de dicho Reyno, el
qual dize y allego, que Pedro la bodega cardero de la ciudad de
Calatayus, a comecido fraude al gual en grande danyo y euuenece por sy
de dicho admystrado y que al presente se le ha encendido y oncedido de le
de manda supplicando alos dichos R. Diputados, le concediesse en leas
acuerdos contra el dicho Pedro la bodega en la forma acqumbrada y con
forme al eshle de dicha consi^{ta} tris y a quel supplicante fuesse encausado
leas acuerdos en forma etc. Delos quales cosas etc.

P Geronymo Capator, letrado Morillo pte de la diputacion
de ragon haby en la ciudad de Cana^{da}

compara el caso Die^{ta} octavo tercio mensis Januarij anno M D LXXXVII. Qd
en la quadra vaxa delas causas de la diputacion estando congregados y asistiendo
los muy Ill^{tes} señores el doctor don luis de villalpando Juan de Roda, el
doctor Pedro Bartheleme May canones de Jaca, Alonso May y Ferrero,
y el escrivano Andanca Diputados de le Reyno de ragon ante los quales parecio
y fue personalmete conssuado Pedro la bodega cardero de la ciudad de
Calatayus indebidamente exco^{to}, el qual, por dnyas causas que
declinase fuere y otras, y con pte de leas acuerdos en la forma acqumbrada y con
forme al eshle de dicha consi^{ta} tris y a quel supplicante fuesse encausado
leas acuerdos en forma etc. Delos quales cosas etc.

Excomelo el dicho Pedro la bodega, no reuocados en el pte de leas acuerdos
ni por procurador suyo ni por otros que no son suyos etc.

[illegible]
**GOBIERNO
DE ARAGON**

Los diputados del Reyno de aragon abades y qualquiera Justicial Jazados y qualquiera
sobre Justicial Vengueros alguacil y otros qualquiera oficiales Reales y procuradores Reales
de la Jurisdiccion exercientel dentro de pñte arag. de aragon y a Vros lugares, comitels y qualquiera
quieran. Realde alquacil a los quallos las pñtes pñtes y pñtes sean y acalen
Vnos qualquiera de Vos sa ladi y apasada Voluntas. Sabed que a tenor y en nro confite
rio a la paraci de procurador legitimo del mdy. Jayme de ferns arrendador y administrador
del genral de dho rey. el qual dize que Pedro Labordaia cardea Vñino de la Cuid de
calabaria a comitels fraude al general on grande dano y seuiden de perjuicio de dho ad
ministrador y que sobre ello entendia y entiende a de de manda supplicando en encum
plimiento de dho Realde la concediemos la tal citacion en la forma a continencia el
nos Vra suplicacion sea Justa Jazada conforme la concedimos la pñte pñte
quallos se tenen a Vros los arriba nombrados y acada Vnos qualquiera de Vos
Decretos y mandamos que conseruando el pñte m. adonde por la pñte conseruada
Vnos de Vos en su distrito y Jurisdiccion citeis a dho Pedro Labordaia cara a conseruacion
y poder y sino en tal caso de supropia abtacion para que dentro de diez dias del dia de
la Intimacion de la pñte en udeban de contadesos compareca ante nos y omeas conseruado
a omeas Vra y responde a la de manda que por parte de dho Jayme de ferns la suada en
o meas en su ausencia y quier conseruacion sea proceido en dha causa salta sentencia
y fin de y de uida exequim de aquella segun que por fueros actos de corte Justicial y alor
Salta en el poder y de uida Salta D. Alf. encargosa a dho dia del mel de Seneca del
ano mil quinientos ochenta y siete. R. R.

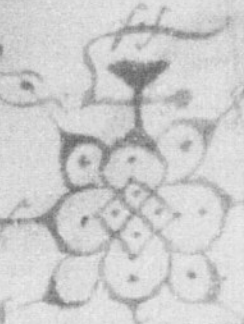


Demanda mto de los dños endos
de pñte de la pñte de aragon

Juan Martin Sanchez del Caballero
Notario Publico de la V. de aragon

Los diputados del Reyno de Aragon; Por quanto los Diputados de dicho
reyno, cuyos officios

sean citados contra
Pedro la vadera &
rey. de la corona.



Demanda 9.
P. laborera

11
11mo 7 may 1185 ss.

Pedro Priado como prof. de Jayme de fines arrendador de las qualidades del pñte Reyno de aragon p. arrendar ante f.º el qual en aquellas me-
jores y/o modo forma y manera q. de furo d'icha actas de fute y foy
estilo deste conreitorio ha por lo que dez de be y mas combine al dicho
suprimf dar la pñte demanda contra pedro laborera y/o de la ciu-
dad de calatay y contra qualquiere prof. q. por el en Jayme pñte
ciere contra el qual /o/ los quales da la pñte demanda por los arrenda-
mientos de fute, Et Primo Dize el dho. prof. q.
el dho. suprimf es arrendador de las qualidades del Reyno en el
tucio q. de pñte corre como constar or los actas y registros de la
disputacion lo qual sup. sea hauido por notorio

11. Otrosi dize qñdo como es el dho. Jayme de fines arrendador
de las qualidades del Reyno y/o llamado Pedro de la Borda
cardero y/o de la ciudad de calatay en 11 dia 10/noche
delos meses de no bumba /o/ de Biembre del año propi-
pado de 1186 con animo e pñte de hurtar los
derechos de las qualidades del pñte Reyno y de fraudar al
dho. suprimf saca por si siguiente por pñte persona
del pñte Reyno de fute al Reyno de fute y a fute
santisteban del Reyno de rotila es aotr a parte de fute

Otro si de la q. en los meses de noviembre / o / de diciembre
principales de año 1586. cada una libra de safran
valia q. era de valor y estimacion de cinquenta ff. pag.
y este fue en su vero valor y precio comun. q. Valia
por en árido de salta ff. q. aun en todo el pte. de
de arago y por el tal precio habido fue estimado y
reputado de quatro dello han tenido y tiene en la
vida para noticia y asi es verdad

Por lo qual suppo^{ca} constando de lo sobre dho^o co de lo q^o constare debe seguir
uan. 8. si. de del lraz^o declare el dho^o pedro de la bordura haver cometido
fran al qual 7 alos derechos de aquel 7 haver sacado las dhas. cinquenta
libras de cafra 7 haver incurrido en la pena de tenello porido
7 este declarado le condumne en el sero valor q^o constare valea
dhas. cinquenta libras de cafra a que a quella cantidad lade 7
pague al dho^o. Jazme de fines suparte et le condumne en
a quella cantidad o cantidad 7 en a quella forma 7 manera q^o
meritos del pnte proceso constare deber ser condenado 7 asi
losuppo^{ca} el dho^o prof^o segu^o q^o entales 7 pomejantes neg^o et
segu^o q^o por fuero actor de corte 800 d^o et 7 intodo suppo^{ca}
lesca dicho camplim^o de just^o et non se astingon et
condumado al adversate en costas et
Ordenado por mi dho^o Pedro Prado not^o J^o Jobuado

la b...
...
...
...
...
...

...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

5
6

11